



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4793-SPA-3294
No. Folio: PAOT-05-300/200- 1407 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 FEB 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4793-SPA-3294** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen a un perro en muy malas condiciones. Es de color café con negro, tipo pastor alemán. Se encuentra extremadamente delgado porque no le proporcionan agua ni alimento suficiente. El dueño es el vigilante del edificio y mantiene al ejemplar encerrado en un cuarto pequeño en la azotea del domicilio (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Nuevo León, número 213, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

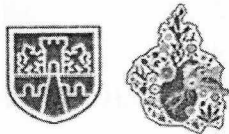
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León, número 213, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Avenida Nuevo León, número 213, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino de raza pastor alemán, macho, con una condición corporal ligeramente delgada, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés, el cual, a dicho del vigilante del edificio, era de su responsabilidad, por lo que lo alimentaba dos veces al día con croquetas, aunado a que era alojado al interior del inmueble, contando con protección contra la intemperie y agua a libre acceso, además de que lo paseaba los fines de semana. En este sentido, se recomendó subirlo de peso y proporcionar evidencia de su alojamiento, toda vez que dicha persona no permitió el acceso, aunque mostró una foto del mismo.

Por lo anterior, esta autoridad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al sitio en cuestión, constatando que el canino presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin que se permitiera nuevamente el acceso para evaluar su alojamiento. Finalmente, esta autoridad llevó a cabo una nueva diligencia al domicilio denunciado, durante la cual, las personas que atendieron señalaron que el vigilante ya no trabajaba en el edificio, llevándose al canino motivo de denuncia, lo cual fue constatado por el personal actuante.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ya no se localiza el ejemplar canino en el domicilio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Avenida Nuevo León, número 213, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de un ejemplar canino de raza pastor alemán, macho, con una condición corporal ligeramente delgada, sin signos de lesiones, enfermedades, temor o estrés, el cual, a dicho del vigilante del edificio, era de su responsabilidad, por lo que lo alimentaba dos veces al día con croquetas, aunado a que era alojado al interior del inmueble, contando con protección contra la intemperie y agua a libre acceso, además de que lo paseaba los fines de semana. En este sentido, se recomendó subirlo de peso y proporcionar evidencia de su alojamiento, toda vez que dicha persona no permitió el acceso, aunque mostró una foto del mismo.
- Por lo anterior, esta autoridad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos al sitio en cuestión, constatando que el canino presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin que se permitiera nuevamente el acceso para evaluar su alojamiento. Finalmente, esta autoridad llevó a cabo una nueva diligencia al domicilio denunciado, durante la cual, las personas que atendieron señalaron que el vigilante ya no trabajaba en el edificio, llevándose al canino motivo de denuncia, lo cual fue constatado por el personal actuante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



KCH/HAGM/RM